



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado** : JAVIER SAAVEDRA CORDOBA  
**Radicación** : 2023-00265

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 80037800-8** y en contra de **JAVIER SAAVEDRA CORDOBA** identificado con **C.C. 7.698.328**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

#### **Pagaré No. 039056110005256**

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.215.844 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.

#### **Pagaré No. 039056110005128**

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.847.227 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.

#### **Pagaré No. 039056110005127**

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

- la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$988.907 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de julio de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.
  3. Por la suma de **e DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.863 m/cte.)** por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY